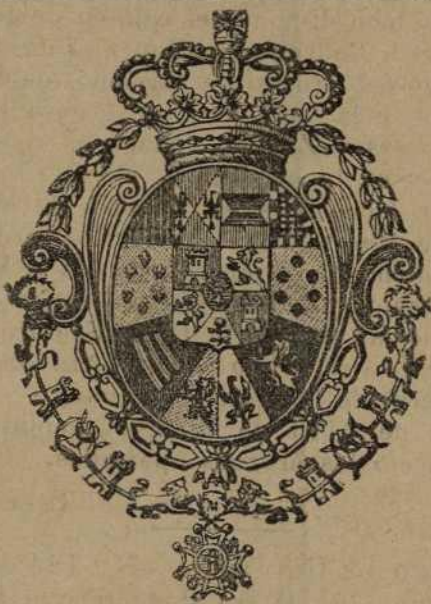


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861).

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Reales órdenes.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 133.— Excmo. Sr.—El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, me dice con esta fecha lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido expedir el Real Decreto siguiente: «Accediendo á las reiteradas instancias del Teniente General D. Ramon Fajardo é Izquierdo; Vengo en admitir la dimision, que fundada en el mal estado de su salud Me ha presentado de los cargos de Gobernador General y Capitan General de la Isla de Cuba, quedando altamente satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que los ha desempeñado. Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis. **MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 134.— Excmo. Sr.—El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me dice con esta fecha, lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo propuesto por Mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador General, Capitan General de la Isla de Cuba, al Teniente General D. Emilio Calleja é Isasi, Capitan General de Castilla la Vieja.—Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y seis.—**MARIA CRISTINA.**—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta.*—De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 19 de Febrero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 141.— Excmo. Sr.—Visto el expediente remitido por V. E. con carta oficial núm. 663 de 29 de

Setiembre de 1884, instruido por el Gobernadorcillo y demas hermanos de la Cofradía de las Animas del arrabal de Sta. Cruz de Manila, sobre legitimacion de la misma y aprobacion de sus estatutos:—Vista la ley 25 título 4.º libro 1.º de la Recopilacion de Indias y la Real cédula de 15 de Octubre de 1805:—Vistos los informes emitidos por el Muy Reverendo Arzobispo y el Consejo de Administracion de esas Islas: Considerando que la Cofradía de que se trata cuenta de existencia cerca de un siglo, careciendo de títulos por extravío de los que pudo obtener; que los fines de la misma son altamente piadosos y benéficos y que sus estatutos si bien aprobados por el Muy Reverendo Arzobispo de la Diócesis, contienen imperfecciones que dán lugar á dudas que deben evitarse; S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido confirmar el establecimiento de la Cofradía de las Animas del arrabal de Sta. Cruz de esa Ciudad; aprobando al propio tiempo sus Estatutos, con las siguientes modificaciones:—1.ª que la Presidencia de la Cofradía corresponderá al Gobernador General Vice-Real Patrono y en su representacion al Jefe de la provincia ó su delegado: 2.ª que los cargos que se denominan Vistor y Cobrador deben entenderse sustituidos con los títulos de Contador y Agente cotrador: 3.ª que estos cargos, asi como los de Mayordomo de Capilla, Tesorero y Secretario deberán ser desempeñados por los que sean elegidos en la misma forma que el Hermano mayor y el Mayordomo de funciones, caso de no existir la anuencia ó conformidad de los hermanos con las personas que señale el Presidente: 4.ª que el Agente cobrador depositará cada tres meses en la caja de la Cofradía los fondos pertenecientes á la misma que hayan sido recaudados: 5.ª que presentadas las cuentas por el contador a la junta y antes de que ésta proceda á su aprobacion, de berán ser examinadas por dos individuos que designe la misma: 6.ª que los recibos para el cobro de lo que deban satisfacer los hermanos sean firmados, no solo por el Rector y Tesorero, sino por el contador que habrá de tomar razon de los mismos: y 7.ª que se rectifique la numeracion de los capítulos, á fin de que no resulte repetido el cuarto.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General Vice-Real Patrono de las Iglesias de Asia.

Manila 5 de Abril de 1886. Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 173.— Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Marina, dice á este de Ultramar con fecha 10 del actual lo que sigue:—Excmo. Sr.—S. M. la Reina Regente (q. D. g.) se ha servido disponer se signifique á V. E. la conveniencia de relevar en el cargo de Consejero de Filipinas al Contratante D. Ignacio García de Tudela y Prieto, nombrando en su lugar al Capitan de Navío de 1.ª clase D. Alejandro Arias Arias Salgado y Telles. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que procedan por ese Ministerio de su digno cargo.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 112.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido declarar cesante por reforma, y con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Isidoro Gomez Planas, Juez de 1.ª instancia del distrito de Pollok de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 115.— Excmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, se ha servido declarar cesante por reforma y con el haber que por clasificacion le corresponda á D. Rafael Morales y Prieto, Promotor fiscal del distrito de Pollok, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Febrero de 1886.—*Gamazo.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 113.— Excmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno se-

gundo de los establecidos en el artículo 3.º del Real Decreto de 29 de Mayo del año último para el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Abra, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Pedro Surrá de Garay á D. Francisco Fernandez Polanco y Gutierrez Palacios, que sirve la Promotoría fiscal de la Isabela, tambien de entrada en el de la misma Audiencia, y reúne las circunstancias prevenidas en el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 111.—*Excmo.* Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar en el turno 1.º de los establecidos en el art. 3.º del Real decreto de 29 de Mayo del año último, para el Juzgado de 1.ª instancia del Distrito de Islas Batanes, de entrada en el territorio de la Audiencia de Manila, vacante por cesantía de D. Antonio Manrique Mañez, á D. Eligio Calas y Zayas, que sirve la Promotoría de Cienfuegos, tambien de entrada en el de la Habana, y reúne las circunstancias prevenidas por el artículo 19 del Real Decreto de 12 de Abril de 1875. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 149.—*Excmo.* Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien declarar cesante con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Juan Manuel Gallego Auriolos, Abogado Fiscal de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 148.—*Excmo.* Sr. S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido autorizar, para residir un mes en la Península, á fin de evacuar asuntos propios, á Don Joaquin de Fuentes Bustillo, Presidente de Sala de la Audiencia de Manila. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 147.—*Excmo.* Sr.—Vista la instancia y certificación facultativa elevadas á este Ministerio por D. Maximino Perez y Perez, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Union en el territorio de la Audiencia de Manila, y de conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 26 de Abril de 1878; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien conceder á dicho funcionario cuatro meses de licencia, á fin de que pueda regresar á la Península para atender al restablecimiento de su salud. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 114.—*Excmo.* Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dice con esta fecha al Gobernador General de Cuba lo que si-

gue:—*Excmo.* Sr.—Por convenir al mejor servicio y en virtud de la facultad que concede al Gobierno el art. 12 del Real Decreto de 29 de Mayo del año último, la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el cambio de destino entre D. Alberto Concellon y Nuñez, Juez de 1.ª instancia electo del distrito de Bayamo, de entrada en el territorio de la Audiencia de Puerto Príncipe y D. Eligio Calas y Zayas, Promotor, que era del Cienfuegos y en la actualidad, electo, Juez de 1.ª instancia de Islas Batanes, tambien de entrada en el de la de Manila. Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 124.—*Excmo.* Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino ha tenido á bien dejar sin efecto la Real orden de 3 del actual por la que fué nombrado D. Elias Peragalo, Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 125.—*Excmo.* Sr.—Para la plaza de Oficial cuarto de la Secretaría del Consejo de Administracion de esas Islas, que resulta vacante por haberse dejado sin efecto el nombramiento de D. Elias Peragalo, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos pesos y ochocientos de sobresueldo; la Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien nombrar á D. Emilio Escay, cesante de igual categoría y clase. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1886.—*Gamazo*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 142.—*Excmo.* Sr.—Por el Ministerio de Estado se dice á este de Ultramar con fecha 25 del actual lo que sigue:—*Excmo.* Sr.—La Reina (q. D. g.) Regente del Reino, ha tenido á bien conceder por Decreto de 22 del corriente las condecoraciones que á la vuelta se expresan á los individuos propuestos por ese Ministerio en 12 del actual.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, traslado á V. E. para su conocimiento y advirtiéndole que la credencial se ha hecho llegar á poder del interesado. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1886.—El Subsecretario, *Tirso Rodríguez*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Nombre de los agraciados.	Condecoraciones concedidas.
R. P. Fr. Fernando Llorente.	Comendador ordinario de Isabel la Católica.

Manila 5 de Abril de 1886.—Cúmplase y espídanse al efecto las órdenes oportunas.

TERRERO.

Manila 3 de Abril de 1886.

A propuesta de la Intendencia general de Hacienda, este Gobierno General, en uso de las facultades que le concede el artículo 1.º del Reglamento orgánico de la Junta de Aranceles, admite la dimision del cargo de Vocal de dicha Junta que fundado en la necesidad de tener que ausentarse para la Península ha presentado D. Evaristo Batlle, y nombra para sustituirle á D. Venancio Balbás, Jefe de la Casa de los Sres. La Vara y C.ª, que reúne las condiciones exigidas en el Reglamento.

Publíquese, dese cuenta al Gobierno de S. M. y vuelva á la Intendencia general de Hacienda, para los efectos oportunos.

TERRERO.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE FILIPINAS.

Gobernacion.—Beneficencia y Sanidad.

El *Excmo.* Sr. Gobernador General por acuerdo del corriente y á propuesta de este Centro Directivo ha servido disponer que las Direcciones de Sanidad de los puertos de Iloilo, Cebú y Zamboanga por Real orden de 22 de Junio del año próximo empiecen á prestar servicio el día 1.º del Mayo próximo.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» para general conocimiento.

Manila 7 de Abril de 1886.—*Barrantes*.

Parte Militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 11 de Abril de 1886. Parada, los cuerpos de la guarnicion. Vigilantes mismos.—Jefe de día, el Comandante D. Daniel de la dra.—Imaginería, otro D. Joaquin Monet.—Hospital, visiones, núm. 7.—Paseo de enfermos, núm. 1.—Cimiento de zacate, Caballería.—Música en la Luneta. De orden del *Excmo.* Sr. General Gobernador Militar. El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino *Pregó*.

Anuncios oficiales.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Secretaría.

Los individuos D. Ramon Madrid, D. Buenaventura Morcilla, D. Domingo Calingo, D. Eladio Chunga, D. Eloy Jimenez Echevarria, D. Estanislao Sanz, D. Mariano Larrieta, se presentarán en la Secretaría del Gobierno General para enterarles de un asunto que concierne.

Manila 10 de Abril de 1886.—*J. Sainz de Baranda*.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA

El lunes próximo 12 del que rige á las diez de su tarde se venderá en pública subasta en esta Secretaría un caballo declarado de comiso.

Lo que de orden del *Excmo.* Sr. Corregidor, se publica en la «Gaceta oficial» para conocimiento del público. Manila 8 de Abril de 1886.—*Bernardino Marañon*.

No habiéndose presentado en este Corregimiento los individuos que á continuacion se expresan, á pesar de haberse citado por la «Gaceta oficial» se les reitera la citacion á fin de que así lo hagan, mañana en la oficina para enterarse de un asunto que les concierne.

D.ª Juana del Rosario, D. Alberto de Bernardo, D. Esteban Villes, D. Eustaquio Guimbao, D. Santiago Mando, D.ª Juana Santa Bárbara, D.ª Juana María D. Gregorio de los Reyes, D.ª Ursula Aillon, D.ª Juana de Castro, D. Luciano de Castro y D. Juan Soriano y Pineda. Manila 10 de Abril de 1886.—*Bernardino Marañon*.

GOBIERNO CIVIL DE MANILA.

D.ª Apolinaria de los Reyes, se servirá presentarse la mayor brevedad en la Secretaría de este Gobierno Civil para un asunto que le concierne. Manila 5 de Abril de 1886.—*Lunas*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DIRECTIVOS

El Miércoles 21 del corriente á las diez de su tarde se celebrará en esta Administracion Central un concurso público para contratar la impresion de 2551 ejemplares de varios documentos impresos y encuadernados para el servicio de los ramos que corren á cargo de esta oficina durante el año económico de 1886-87, en conformidad al pliego de condiciones aprobado por la Intendencia general en decreto de 18 de Marzo próximo pasado, que estará de manifiesto en el negociado respectivo el tipo de dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho diez céntimos en progresion descendente.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los que deseen interesarse en este servicio.

Manila 9 de Abril de 1886.—El Administrador General, José de Elorza.

SECRETARIA DE LA JUNTA LOCAL

DE ESTADÍSTICA DEL DISTRITO DE INTRAMUROS

Contribucion Urbana.

Cumplido el plazo que se señaló para la presentacion de las relaciones juradas y no habiéndolo hecho un considerable de contribuyentes, se hace saber á los contribuyentes de fincas urbanas radicadas dentro del distrito de Intramuros, que si en el término improrrogable de sesenta días no presentan dichas declaraciones, en la Secretaría del *Excmo.* Ayuntamiento, de ocho á doce de la mañana, se les aplicará la penalidad que establecen los artículos 71 del reglamento.

Manila 9 de Abril de 1886.—*Gerardo Morano*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 15 de Mayo próximo á las diez de la mañana. se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el Salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el servicio de adquisicion de 385 libros de Contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales para el año económico de 1886-87 que corren á cargo de la Contaduría general de Hacienda, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La hora para la subasta de que se trata se regirá por la que marque el reloj que existe en el Salon de actos públicos.

Manila 7 de Abril de 1886.—Ricardo Saavedra.

Pliego de condiciones formado por esta Contaduría general para contratar en Junta de Reales Almonedas mediante subasta pública la adquisicion de 385 libros de Contabilidad que se consideran necesarios para el servicio de las oficinas generales, centrales y provinciales durante el año económico de 1886-87, acto que tendrá lugar el día que señale la Intendencia general.

Obligaciones de la Hacienda.

1.ª Adquirir en pública subasta los libros detallados en la relacion que se acompaña con las condiciones espresadas en la obligacion 11.ª

2.ª El tipo para la subasta será el de 1567 pesos en escala descendente y no se admitirá proposicion alguna que exceda del mismo.

3.ª Abonar al contratista el precio en que se remate el servicio al hacer la entrega que se espresa en la condicion 12.ª á entera satisfaccion de la Contaduría general, quien podrá nombrar en caso de duda por cuenta del contratista perito ó peritos que reconozcan los citados libros para cerciorarse de que están con las condiciones necesarias, esto es en la clase y calidad del papel que se estipule, si las líneas ó rayados están limpios y perfectos conforme á los modelos y si no están rotos ó manchados y su encuadernacion arreglada y conforme á lo que exige la 11.ª condicion.

Obligaciones del contratista.

4.ª Es requisito indispensable para licitar haber ingresado en la Caja de Depósitos la cantidad de 79 pesos.

5.ª Los que deseen interesarse en la subasta presentarán al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta sus proposiciones redactadas segun el modelo adjunto y extendidas en papel del sello 3.º en pliego cerrado y acompañadas respectivamente de la carta de pago del depósito á que se refiere la condicion anterior.

6.ª Segun vayan recibiendo los pliegos por el Ilmo. Sr. Presidente dará el núm. ordinal á los admisibles haciendo rubricar el sobreescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretesto alguno quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Ilmo. Sr. Presidente solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que la haga mas ventajosa. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron, las que resultaron empatadas se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

8.ª Finalizada la subasta, el Ilmo. Sr. Presidente exigirá del rematante que firme las muestras del papel presentado y que endose á favor de la Hacienda con la aplicacion oportuna el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta que se apruebe la subasta y en su virtud se escribire el contrato á satisfaccion de la Intendencia general.

9.ª El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Sres. de la Junta y en tal estado unida al expediente de su

razon se elevará por el Presidente á la aprobacion del Ilmo. Sr. Intendente general.

10. Tan luego le sea al rematante notificada la adjudicacion del servicio á su favor se afianzará en cantidad igual al 10 p^o de la importancia del remate como garantía de su compromiso, cuya fianza prestará en metálico ó en la clase de valores admisibles al efecto, y se formalizará el contrato en escritura pública á los tres dias siguientes al en que le sea notificada la adjudicacion del remate, siendo de su cuenta los gastos de escritura de contrato y todos cuantos se irroguen. Una vez aprobada la fianza le será devuelto el depósito para licitar si este no constituyese parte de aquella.

11. Confeccionar los libros bajo las condiciones siguientes.

Papel.

El papel de los modelos será de la clase llamada marquilla é igual en un todo al de dichos modelos.

Rayado.

El rayado de los modelos deberá ser hecho á máquina de los colores que contienen y con los epígrafes y demás impresos que en ellos se señalan.

Impresion.

Los epígrafes impresos deberán ponerse en el frente y anverso de todas las hojas de cada libro asi como tambien la foliacion.

Encuadernacion.

La encuadernacion de 356 libros de los que marca el resumen deberá ser de la llamada holandesa con lomo de piel tejuelos blancos y letreros negros y cubiertas las tapas con tela lisa negra y puntas de pergamino.

La encuadernacion de los 29 libros restantes deberá ser con piel de europa llevando además de las cantoneras de cobre los tejuelos de tafilete encarnado con letreros dorados correspondientes al objeto del libro

Tanto al principio como al fin de cada uno de dichos libros deberán ponerse dos hojas de papel blanco.

12. La entrega de los citados libros se hará en la Contaduría general á los treinta dias laborables contados desde la notificacion al interesado.

Los que carezcan de los requisitos exigidos en las condiciones 3.ª y 11.ª serán declarados inadmisibles concediéndose al contratista para su reposicion ocho dias improrrogables, pasados los cuales se adquirirán por administracion pagándose su importe con la fianza que se establece en la condicion 10.ª

Responsabilidad del contratista.

13. En el caso de incumplimiento bien por no entregar los libros contratados en el plazo marcado en la condicion anterior ó por que no sean de recibo, pagará la multa de doscientos pesos por cada diez dias que trascurran.

14. Si no llenase las condiciones necesarias para el otorgamiento de escritura se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante, sacándose nuevamente á subasta el servicio ó se hará por administracion respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso y de los perjuicios en la demora del servicio.

15. Todas las dudas y cuestiones que puedan suscitarse en este contrato deberán ser resueltas con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858.

16. Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitacion si pertenecen á la raza china.

Manila 22 de Marzo de 1886.—P. S., Ricardo Carrasco y Moret.

MODELO DE PROPOSICION.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas.
El que suscribe ofrece tomar á su cargo el servicio de confeccion de los 385 libros de Con-

tabilidad para las oficinas generales centrales y provinciales de Hacienda de estas Islas para el año económico de 1886-87 por la cantidad de (en letra) y con estricta sujecion á las condiciones establecidas en el respectivo pliego, inserto en la «Gaceta de Manila» del día núm.

Fecha y firma del interesado. 3

Es copia, R. Saavedra.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil se sacará á subasta pública la contrata de las obras de reconstruccion de un ponton de fábrica en la calle Real de S. Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de 2191'18 y con entera sujecion al pliego de condiciones que á continuación se inserta, hallándose de manifiesto en la Escribanía de Gobierno, situada en la calle de Anloague núm. 2 del arrabal de Binondo, los documentos que han de regir en la contrata. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la espresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 7 de la calle del Arzobispo, (Intramuros de esta ciudad) y en la Subalterna de dicha provincia el día 30 del corriente mes de Abril, las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 3.º acompañando, precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila 8 de Abril de 1886.—Enrique Barrera y Caldés.

Direccion general de Administracion Civil de Filipinas.

Pliego de condiciones administrativas para la contrata de las obras de reconstruccion de un ponton de Fábrica en la calle Real de S. Fernando de la provincia de la Pampanga.

Artículo 1.º Se saca á pública subasta las obras de reconstruccion de un ponton de Fábrica en la calle Real de S. Fernando de la provincia de la Pampanga, bajo el tipo en progresion descendente de pfs. 2191'18.

Art. 2.º Para optar á la licitacion se constituirá en la Caja de Depósitos el 2 p^o del importe de las obras ó sean pfs. 43'82 cuya carta de pago acompañará, si bien separadamente, al pliego de licitacion sujetándose este al modelo correspondiente.

Art. 3.º En la ejecucion por contrata de la espresada obra regirán además del pliego de condiciones generales de 25 de Diciembre de 1867 y de las facultativas aprobadas en 29 de Enero último las siguientes prescripciones económicas-administrativas.

Art. 4.º El licitador á quien se hubiere adjudicado la obra tendrá quince dias de término contados desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate para formalizar la escritura de contrata.

Art. 5.º Podrá constituir como fianza el depósito provisional presentado para tomar parte en la licitacion, caucando su carta de pago por otra que espresa que se destina aquel á este nuevo objeto, y reteniéndole el 10 p^o de la obra que haya ejecutado hasta completar la décima parte del total importe del presupuesto de contrata, que como fianza definitiva debe prestar el contratista.

Art. 6.º El contratista tendrá derecho á que mensualmente se le pague el importe de la obra que haya ejecutado con arreglo á certificacion del Ingeniero, hecha la retencion que espresa el artículo anterior. Si desde la fecha de uno de estos documentos trascurriese mas de un mes sin verificarse el pago desde fines de dicho mes, se acreditará al Contratista el 1 p^o mensual de la cantidad devengada que hubiere dejado de percibir.

Art. 7.º Si el contratista contraviniese á alguna de las prescripciones de los artículos 10, 13, 15, 16, 18, y 22 del pliego de condiciones generales ó si procediese con notoria mala fé en la ejecucion de las obras, se le podrán imponer por la Direccion general de Administracion Civil de acuerdo con la Inspeccion general de Obras públicas, multas que no bajarán de veinte pesos ni excederán de ciento, cuyo importe se descontará del de la 1.ª certificacion que despues hubiere de expedirse, entendiéndose que de antemano renuncia á toda reclamacion contra esta clase de providencias al derecho comun y á todo fuero especial.

Art. 8.º El tiempo de duracion para concluir las obras es el de tres meses y si por circunstancias especiales ó imprevistas, no se hubiesen podido concluir, el contratista lo hará presente al Jefe de la provincia para que oido el parecer del Ingeniero de Obras públicas de la misma lo eleve con su informe á esta Direccion general de Administracion Civil á fin de que determine lo que juzgue conveniente.

Art. 9.º Los gastos de subasta y escritura serán de cuenta del contratista.

Art. 10. No se entenderá válido el contrato interin no recaiga la aprobacion correspondiente.

Manila 8 de Marzo de 1886.—El Jefe de la Seccion de Fomento.—Francisco de P. Galvan.

MODELO DE PROPOSICION.

Exmo. Sr. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.
D. N. N. vecino de N..... enterado del anuncio pu-

blicado en la «Gaceta de esta Capital de..... por la Direccion general de Administracion Civil así como de la instruccion de subastas y pliego de condiciones generales, facultativas y económicas que han de regir en la contrata de la obra de se compromete a tomar por su cuenta dicha obra por la cantidad de pfs. (en número y letra)

EL INTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS.

Hace saber: que habiendo resultado infructuosas las dos subastas celebradas para intentar contratar el suministro de leña necesaria en las factorias de subsistencia de Manila y Cavite durante un año; con arreglo á las prescripciones del Reglamento de contratacion de 18 de Junio de 1881 y demás disposiciones vigentes, y segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Capitan General Director general de Administracion militar en estas Islas en 29 del mes actual, se proceda á efectuar una convocatoria de proposiciones particulares para contratar dicho servicio durante un año á partir del dia 1.º del mes siguiente al en que se comunique al mejor postor la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General.

La admision de dichas proposiciones tendrá lugar en los estrados de esta Intendencia á las once de la mañana del dia 12 de Abril próximo ante el Tribunal de subasta y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la espresada dependencia todos los dias no feriados.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados admitiéndose por el tribunal de subasta media hora antes de la anunciada para dicho acto é iran estendidas en papel de seilo 3.º y con arreglo al modelo que se fija al pié de este anuncio acompañadas del talon de depósito correspondiente importante setenta y cinco pesos hecho en la Caja de Depósitos de Manila. Además deberá acreditarse la capacidad legal del proponente con arreglo á lo espresado en la condicion octava del pliego para este servicio.

Manila 31 de Marzo de 1886.—P. A.—El Subintendente militar, Manuel de Maroto.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de habitante en la calle de núm. enterado del anuncio y pliego de condiciones para contratar por un año el suministro de leña necesaria en las factorias de Subsistencia de Manila y Cavite que empezarán á contarse en 1.º del mes siguiente al en que se comunique la aprobacion del Excmo. Sr. Capitan General, se compromete á hacer dicho suministro con sujecion al espresado pliego al precio siguiente:

Table with 2 columns: Pesos. and Cént.
Por cada quintal métrico de leña tantos céntimos de peso (en letra).
Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el talon de depósito prevenido en la condicion octava del pliego.

Fecha y firma del proponente. 1

CASA CENTRAL DE VACUNACION.

El Juéves 15 del presente mes á las ocho de la mañana se administra la vacuna.
Manila 8 de Abril de 1886.—Rufino Martin.

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital durante la semana anterior que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

Table with 6 columns: MANILA, Existencia anterior, Entrados, Curados, Muertos, Existencia actual.
Rows include: Españoles, Extranjeros, Indigenas (Hombres, Mujeres), Militares (Españoles, Indigenas), Chinos, Presidarios, Presos de Bilibid, CONVALECENCIA (Hombres, Mujeres), Total.

Manila 5 de de Abril 1886.—El Enfermo mayor, Andrés Cerezo.

Providencias judiciales.

Don Nicolás Lillo Roda, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de esta provincia de Nueva Ecija, que de estar en el pleno ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Manuel Santiago, vecino de Santor de esta provincia, para que por el término de nueve dias, se presente en este Juzgado á prestar declaracion en las diligencias que se instruyen contra José Sanchez por hurto y falsificacion bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de S. Isidro 1.º de Abril de 1886. —Nicolás Lillo Roda.—Por mandado de su Sría., Catalino Ortiz.

Juzgado especial de residencia en Surigao.

Don Francisco Summers y de la Cavada, Doctor en derecho Civil y Canónico, Abogado de la matricula de esta Real Audiencia y Juez especial nombrado por Real Provision de veintisiete de Enero último para tomar residencia á D. Victor Ruiz del Valle de Lanzarote Gobernador P. M. que fué de esta provincia de Surigao, de que nosotros los acompañados damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo para que comparezca ante este Juzgado especial dentro del término de treinta dias, que terminará el tres de Mayo próximo, último del por que se ha abierto el juicio secreto de esta residencia, al testigo D. Constantino Carlotta, español peninsular vecino que fué de esta cabecera, apercibido que de no verificarlo hasta dicho término, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Surigao á 23 de Marzo de 1886.—Dr. Francisco Summers.—Por mandado de su Sría., Martin Sandoval, Briccio R. Pantas.

Don Dámaso Rodriguez, Administrador de Hacienda pública de esta provincia, Juez interino de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Mermerto Saedalan, natural y vecino de Paombon, casado, de 27 años de edad y de oficio mananguitero, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en la carcel pública de esta provincia á contestar á los cargos que contra él resultan en la causa núm. 5322 por fuga, apercibido que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia y de lo contrario se sustanciará la espresada causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 3 de Abril de 1886. —Dámaso Rodriguez.—Por mandado de su Sría., Vicente Enriquez.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor dictada en esta fecha en la causa núm. 5769 contra Máximo Quiambao y otros por robo en cuadrilla, se cita, llama y emplaza á los ausentes Francisco Castillo y Maria Dimalinat, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion de los mismos, se presenten en este Juzgado para declarar en la citada causa, apercibidos que de no hacerlo, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Bacolor 30 de Marzo de 1886.—Mariano de Keyser.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, recaida en los autos de intestado del finado D. Francisco Cabrera: por el presente se cita, y llama á las personas que se creyeren con derecho á los bienes, derechos y acciones dejados por el mismo, para que en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta oficial» de esta Capital, se presenten en este Juzgado á deducirlo, por sí ó por medio de apoderado instruido y espensado con las justificaciones debidas, bajo apercibimiento que de no hacerlo en el plazo señalado, se procederá á lo que hubiere lugar.

Quiapo y Escribania de mi cargo á 6 de Abril de 1886. —Eustaquio Mendoza.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Quiapo, recaida en la causa número 4639 que se instruye contra Mariano Isola alias Grande y otros sobre homicidio, se cita y llama á los padres y parientes mas inmediatos del occiso Guillermo Estrenandi, para que dentro del término de nueve dias, se presenten en este Juzgado á fin de ofrecérseles el seguimiento de la citada causa, por si quieren mostrarse parte en ella, en el entendido de que trascurrido el término designado, sin haberlo efectuado, les pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Quiapo á 1.º de Abril de 1886.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez del distrito de Tondo, acordada en unos autos ejecutivos se manda sacar en subasta una casa y solar embargados, bajo el tipo de novecientos sesenta y un pesos y setenta y ocho céntimos en progresion ascendente en los dias 6, 7 y 8 de Mayo venidero

rematándose en el último en el mejor postor á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, lo que por medio de este anuncio se pone en conocimiento del público.

Tondo y Escribania de mi cargo 1.º de Abril de 1886. —Antonio Custodio.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, recaida en la causa núm. 5136 contra Mateo de la Cruz, Jacinto Nazario y otros por robo, se cita llama y emplaza á los referidos individuos, naturales y vecinos del pueblo de Santa Ana de esta Capital, el primero indio, casado, sin hijo, de sesenta y un años de edad, el segundo tambien indio, casado, con hijos, de treinta y un años de edad, zacatero de profesion, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado ó en las cárcees de esta provincia para contestar los cargos que contra los mismos resultan en la mencionada causa, pues de hacerlo así les oirá y administrará justicia y en caso contrario, se sustanciará la misma en ausencia y rebeldía, parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Escribania de dicho distrito 3 de Abril de 1886.—Nemesiano Adriano.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5088 que se sigue contra Higinio Tagle sobre lesiones menudas graves, se cita y emplaza al mismo, indio, casado, natural y vecino del arrabal de Malate, de treinta y cinco años de edad, y de oficio carpintero, para que en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de esta citacion, comparezca en este Juzgado para diligencias de justicia en la espresada causa; apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado, le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que le son concernientes.

Manila 5 de Abril de 1886.—Francisco R. Cruz.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Intramuros, dictada en esta fecha en la causa núm. 5114 que se sigue contra Paulino de Ocampo por rapto, se cita y emplaza al testigo nombrado Guillermo, vecino del barrio de S. Lázaro del arrabal de Sta. Cruz, para que en el termino de nueve dias, contados desde la publicacion de esta citacion, se presente en el Juzgado de dicho distrito, para declarar en la espresada causa, apercibido que de no verificarlo dentro del plazo señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 5 de Abril de 1886.—Francisco R. Cruz.

Hallándome instruyendo sumaria sobre justificacion de propiedad del cargamento embarcado en el bergantin goleta «Tranquilidad» naufragado en el Cabo Bolinao en Mayo de mil ochocientos setenta y tres, usando de la autorizacion que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales ordenanzas para los oficiales de la Armada, por el presente edicto llamo, cito, y emplazo de nuevo a D. Andrés Rodriguez y D. Andrés Avila, y en caso de no existir, á sus herederos para que en el término de seis meses á contar desde esta fecha, se presenten en la Mayoría general de este Apostadero, con objeto de hacerles entrega ó á sus apoderados de las cantidades que proporcionalmente les corresponden de las salvadas en el naufragio del bergantin; en el concepto de que no verificándolo, transcurrido que sea dicho término, se declarará que dicha suma pertenecerá á bienes mostrencos y se adjudicará á favor del fisco.

A bordo del ponton «Marques» de la Victoria Olongapo 27 de Marzo de 1886.—Evaristo de Matos.—Por su mandato, Teodoro A. Raymundo.

Don Rafael Cabezas y Sarabia, Teniente de Navio de 1.ª clase de la armada, 2.º Jefe de la Comision Hidrográfica del Archipiélago y Fiscal nombrado por el Excmo. é Ilmo. Sr. Comandante general del Apostadero.

Hallándome instruyendo sumaria en averiguacion de las causas que motivaron el haberse entregado de menos en el Arsenal de Cavite algunos efectos de los cargos del cañonero «Albay» á su desarmo, y debiendo declarar en la misma el Contador de Navio que fué del espresado buque D. Francisco Ariza y Morales, dado de baja en el cuerpo administrativo de la Armada por R. O. de 15 de Diciembre del año último é ignorándose su paradero, haciendo uso de las facultades que S. M. concede en las Reales ordenanzas á los oficiales de los Ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto y pregon al referido D. Francisco Ariza y Morales, para que en el término de diez dias, á contar desde esta fecha, se presente personalmente en esta Fiscalia sita en este puerto y Casa Comision Hidrográfica á dar sus descargos y defensas, previniéndole que de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa hasta su completa sustanciacion sin mas llamarle ni emplazarle.

Cavite 4 de Abril de 1886.—Por mandado de su Sría., el Alférez Secretario, José M. Verdejo.